

Guadalajara, Jalisco, 06 de Marzo del 2017



Contraloría del Estado

Mtro. Alberto de la Mora Gálvez  
Rector de la Universidad Tecnológica de la  
Zona Metropolitana de Guadalajara  
Carretera Tlajomulco de Zúñiga – San Isidro Mazatepec KM 4.5.  
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

En atención con sus oficios números: UTZMG-R-066/15 de fecha 25 de Marzo de 2015; UTZMG-R-098/15 de fecha 29 de Abril de 2015; UTZMG-R-218/14 de fecha 02 de Septiembre de 2014; y Of. Sin números de ex funcionarios públicos de fechas 19 de Mayo de 2015 y 21 de Mayo de 2015 y 26 de agosto, 10 de septiembre y 10 de octubre todos de 2014, por medio del cual nos remite contestación a las Observaciones de la Auditoría realizada al Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, **Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara**, por el periodo del 01 de enero al 30 de noviembre de 2011 del 01 de septiembre al 31 diciembre de 2012 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, en donde quedaron 3 (tres) observaciones sin solventar (2.3., 2.4., y 2.5.).

En ese tenor, le informo que esta Contraloría del Estado ha determinado **CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA**; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas (2.3., 2.4. y 2.5.) por ese Ente Público, se presume quebrantaron las obligaciones que como Servidores Públicos tenían el deber de cumplir, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone:

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

*II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;*

En consecuencia, resulta necesario que ese Organismo auditado evalúe los procedimientos sancionatorios en contra de los posibles responsables y los razonamientos que Usted nos informan en su oficio UTZMG-R-066/15, se tomen en cuenta en el desahogo de los mismos, por ello al ser un asunto de su competencia, deberá enviar la resolución obtenida a este Órgano Estatal de Control, toda vez que en materia de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 107 primer párrafo, dispone que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos, así como los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.



RECIBIDO

16 MAR 2017

monserat  
RECTORIA UTZMG

CONTRALORIA DEL ESTADO  
RECIBIDO  
25 ABR 2017  
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y  
EVALUACION A ORGANISMOS PARAESTATALES

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

09 MAR. 2017

DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

CONTRALORIA DEL ESTADO

**RECEBIDO**  
25 ABR 2017

DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y  
EVALUACION A ORGANISMOS PARAESTATALES


Por lo que partiendo de esa base jurídica, la Ley de Responsabilidades referida, en su artículo 3 fracciones IX señala como autoridades competentes para aplicarla a las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales del Ejecutivo, así como de la reforma al Título Quinto "Responsabilidades Administrativas", (Decreto 24120/LIX/12 publicada el día 18 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco), en el artículo 67 fracción XI, prevé que para los efectos del presente título, se entenderá por titulares en el Poder Ejecutivo y la administración pública estatal, el Gobernador del Estado, y en general en sus dependencias, los Servidores Públicos de mayor jerarquía, conforme lo dispongan su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Ahora bien, de conformidad a la estructura orgánica de la **Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana de Guadalajara (UTZMG)**, el carácter de Servidor Público de mayor jerarquía recae en su Titular (rector); y por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos antes invocados, cuenta con las facultades para conocer y resolver respecto de la irregularidades en que incurrieron los Servidores Públicos, que en su momento prestaron sus servicios en el Organismo, así como para imponer las sanciones administrativas que resulten con motivo de éstas, en contravención con las normas aplicables que rigen su actuar, lo que implica que le reviste la competencia para conocer y resolver respecto de las irregularidades que nos ocupa.

Siendo en este caso, Usted quien lleve a cabo el posible procedimiento sancionatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de lo señalado por el numeral 67 fracción XI del Ordenamiento Jurídico antes citado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XVII de esa misma ley, se le requiere para que Usted o en su defecto, el Órgano de Control Disciplinario evalúe la posibilidad de instaurar el procedimiento sancionatorio en contra de quien o quienes fungieron como servidores públicos, que hayan incurrido en las irregularidades que se detallan en el seguimiento de auditoría que nos ocupa, por surtirle la competencia de conformidad a lo establecido por los artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61, 64, 67 fracción XI, 72, 87, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Sin otro particular de momento, sólo me resta reiterarle mi más atenta y distinguida consideración

Atentamente,  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

  
Lic. María Teresa Brito Serrano  
Contralora del Estado

c.p.- LAF. José Luis Ayala Ávalos.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.- Para su conocimiento

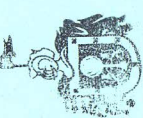
  
JLAA/AMM/MAGA/RBAM

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

09 MAR. 2017

**DESPACHADO**  
OFICIALÍA DE PARTES



moncerat